

ACTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION DEL IV CONVENIO COLECTIVO MARCO DE ENDESA

Representación de la Dirección

D. Manuel Bellas Rodríguez
D^a. Noelia de la Fuente Pinilla
D. Alfredo Ibañez Cavero
D. Juan Medina Balenciaga

Representación Sindical

UGT

D. Manuel Jaramillo Sanchez
D. Nicanor Iglesias Castro
D^a. Lourdes García López
D. Donato Palomares Fernández

CC.OO.

D. Jose Manuel Falagan Asensio
D. Manuel Martínez Riquelme

SIE

D. Carlos Vila Quintana

En la ciudad de Madrid a 1 de julio de 2015, se reúnen las personas al margen referenciadas, en su calidad de miembros de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa (IV CME) al objeto de analizar los siguientes puntos del orden del día:

1. Interpretación artículo 69 y Disposición Transitoria Octava del IV CME.
2. Interpretación artículo 59 del IV CME.

En relación con el primer punto del orden del día “Interpretación artículo 69 y Disposición Transitoria Octava del IV CME” la Representación de la Dirección (RD) y la Representación Social (RS)

MANIFIESTAN

Primero.- Que en fecha de 3 de diciembre de 2013 se procedió a la firma del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa (IV CME).

Segundo.- Que en el artículo 69 y Disposición Transitoria Octava del IV CME se establece que en el plazo de dos meses desde la firma del Convenio, la empresa informará y documentará ante la Representación Social en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación el volcado al nuevo complemento bajo los parámetros fijados en el IV CME.

Tercero.- Que en fecha de 5 de febrero de 2014 se acordó entre la Representación de la Dirección y la Representación Social la creación de un equipo de trabajo delegado de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del IV CME con la intención de, si fuera posible, alcanzar un acuerdo sobre el volcado de los complementos de calidad, cantidad o puestos de trabajo del IV CME.

Cuarto.- Que en fecha de 5 de febrero y en el seno del equipo de trabajo la Representación de la Dirección hizo entrega de una propuesta de volcado del complemento de jornada para los trabajadores en alta a la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo Marco y que no les fuera de aplicación ningún Convenio de Origen.

Con posterioridad en el seno del equipo, la RD entregó propuesta de volcado de los complementos de calidad, cantidad o puesto de trabajo recogidos en el IV CME y del volcado de los complementos recogidos en el anexo 16 del IV CME.

Quinto.- Que el 4 de marzo de 2014 la Representación Social manifestó su conformidad, en el equipo de trabajo delegado de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del IV CME, con la propuesta entregada por la Representación de la Dirección, sobre el volcado del complemento de jornada.

Sexto.- Que en la nomina del mes de julio de 2014 se reflejó el volcado de los complementos de jornada y de calidad, cantidad y de puesto de trabajo de los trabajadores afectados por los mismos.

Séptimo.- Que desde el mes de julio de 2014 hasta la fecha, han sido diversos los contactos que ha mantenido la Representación de la Dirección con la Representación Social en los que se han analizado varios aspectos sobre el volcado de complementos.

En concreto, la Representación Social ha solicitado en diversas reuniones de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del IV CME (14 y 27 de enero, 9 y 22 de abril de 2015) que se revise el volcado de los complementos efectuado por la Dirección de la Empresa en la nomina de julio de 2014.

En este sentido, la Representación de la Dirección formuló una propuesta concreta en reunión de 6 de mayo de 2015 dando respuesta a las formuladas por la Representación Social en las reuniones anteriormente indicadas.

Octavo.- Que tras el análisis realizado por la Representación de la Dirección y la Representación Social de la propuesta presentada ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Que se procederá a modificar el volcado de complementos realizado en la nomina del mes de julio de 2014, en los siguientes términos:

a) Complementos de jornada, debe diferenciarse el colectivo de trabajadores:

1. Trabajadores incorporados en la empresa después de la firma del I Convenio Colectivo Marco.

El complemento personal se ajustará a la característica de ereabilidad que tuviera el complemento de jornada que da origen al complemento personal.

2. Trabajadores afectados por los Acuerdos de Garantías de 1999.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del IV CME, el complemento de jornada que vinieran percibiendo a 31 de diciembre de 2014 y que a 31 de diciembre de 2015 sigan en este

régimen de jornada, se volcará en un complemento personal de la misma naturaleza y cuantía que el complemento de jornada que venía percibiendo, dejando por consiguiente, de percibir dicho complemento. Dicho volcado se realizará con efectos de 1 de enero de 2016.

b) Complementos de calidad, cantidad o puesto de trabajo:

Para los trabajadores incorporados después de la firma del I Convenio Colectivo Marco, los complementos de cantidad, calidad y puesto de trabajo que contemplen los acuerdos colectivos vigentes y que no hayan sido volcados en la nomina del mes de julio de 2014, se continuarán abonando según se establece en los mismos.

c) Complemento especial dedicación (CED):

Los empleados afectados por los Acuerdos de Garantías de 1999 a los que se les hubiera volcado complementos recogidos en el Anexo 16 del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa, que tuvieran la naturaleza de consolidables, en virtud de su convenio de origen, mantendrán dicha naturaleza, en los mismos términos y cuantía que contempla su convenio de origen.

d) Empleados Ceuta y Melilla:

Los empleados que estén de alta a la fecha de firma del presente Acta o se incorporen antes del 31 de diciembre de 2015 en el ámbito de Ceuta y Melilla, se les asignará, en caso que no lo vinieran percibiendo a la fecha, un complemento personal (CP6) de la cuantía que tenía el antiguo complemento de residencia.

En este sentido, se procederá a corregir para el colectivo volcado en la nomina del mes de julio de 2014 el tipo de complemento personal, asignándole un CP6.

Asimismo, la RS solicita se comunique a Previsión Social el resultado del volcado de los complementos a los efectos oportunos. La RD manifiesta que el volcado de los complementos será neutro a efectos de pensionabilidad en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Plan de Pensiones.

Las partes (RS de UGT y CCOO y la RD) manifiestan que con estas modificaciones se cierra con acuerdo el proceso de volcado de los complementos que se reflejó en la nomina del mes de julio de 2014.

SEGUNDO.- Que la modificación del volcado de complementos acordada en la reunión de hoy se reflejará en la primera nomina posible, informando a través de carta a los trabajadores afectados.

TERCERO.- Que las partes ACUERDAN elevar los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión a la Comisión Negociadora de Materias Concretas para su ratificación.

MANIFESTACION DE PARTE

La RS de SIE manifiesta que en este momento no se va a pronunciar, pero hace constar:

- Reitera lo manifestado en los escritos enviados a la RD sobre el volcado de los complementos.
- Se está utilizando el CED para evitar el pago de retenes en el Nivel Competencial 2, asignando el CED de forma unilateral por la empresa, aunque el trabajador indique su no conformidad con el mismo.

La RD manifiesta que lo que se está analizando en la presente reunión es el volcado de los complementos, lo que plantea SIE debe plantearse si lo consideran oportuno en otro foro.

En cuanto al segundo punto del orden del día “Interpretación artículo 59 del IV CME” la RD y la RS

MANIFIESTAN

Primero.- Que en fecha de 3 de diciembre de 2013 se procedió a la firma del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa (IV CME).

Segundo.- Que en reuniones de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del IV CME de 17 de junio y 9 de septiembre de 2014 se detectaron diferentes posturas en la interpretación y aplicación del artículo 59 del IV CME.

Tercero.- Que ante la diversidad de posturas las partes firmantes del IV CME acuerdan someter a la Comisión Arbitral la interpretación de los apartados a y b del artículo 59 del IV CME.

Cuarto.- Que en fecha de 29 de septiembre de 2014 la Comisión Arbitral prevista en el IV CME emitido Laudo Arbitral sobre la interpretación de los apartados a y b del artículo 59 del IV CME.

Quinto.- Que sobre el Laudo de 29 de septiembre de 2014 la Dirección de la Empresa solicitó la aclaración sobre algunos de los aspectos recogidos en el Laudo Arbitral mencionado en el Manifiestan Cuarto.

A esta solicitud de aclaración la Comisión Arbitral contestó el 26 de noviembre de 2014.



Sexto.- Que tras las diversas reuniones mantenidas entre la Representación de la Dirección y la Representación Social y los criterios emitidos por la Comisión Arbitral la Representación de UGT y la Dirección de la Empresa

ACUERDAN

PRIMERO.- Que los criterios de aplicación del artículo 59 del IV CME a tenor de los criterios emitidos por la Comisión Arbitral, son:

- a) Que la aplicación utilizada para realizar el cálculo de distancias ha de ser el Google Maps.
- b) Que la distancia se valora de conformidad con los términos previstos en el Laudo Arbitral, es decir se calcula teniendo en cuenta el incremento de distancia, entre el centro de trabajo antiguo y el nuevo centro de trabajo con respecto al domicilio del trabajador.
- c) Que en caso de incremento de distancia se abonarán los kilómetros de incremento, computando ida y vuelta, multiplicando por 1.000 € x Km, con el tope de 55.000 €, ajustando, en su caso, la operación al exceso de fracción de centenas.
- d) Que procede abonar indemnización a los empleados que tengan vehículo de empresa.

SEGUNDO.- Que la Dirección de la Empresa muestra su disposición de corregir posibles errores que se hubieran producido en el cálculo de las distancias de los traslados ya efectuados por lo que queda a disposición de la RS para que, en su caso, le haga llegar los mismos.

OTRAS MANIFESTACIONES

La RS de CCOO y SIE manifiestan su conformidad con los términos recogidos en el ACUERDAN PRIMERO, si bien no están de acuerdo en tomar como referencia para el cálculo de la indemnización el domicilio del trabajador.

La RS de SIE plantea como debe valorarse el perjuicio causado en caso que se acerque al centro de trabajo en kilómetros pero el tiempo de desplazamientos se aumente.

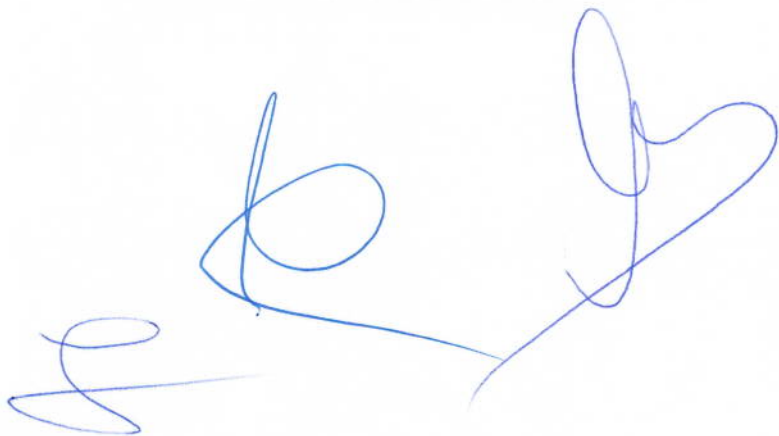
La RS de UGT pregunta sobre si la Comisión Arbitral prevista en la Disposición Adicional Segunda del IV CME sigue vigente.

La RD expone:

1º.- En relación a la manifestación expresada por SIE, que se analizarán los casos en el supuesto que se den las circunstancias que comentan, para establecer conjuntamente los criterios de aplicación.

2º.- En cuanto a la manifestación de UGT, la RD manifiesta que la Comisión Arbitral no está derogada.

Sin más asuntos que tratar, firman la presente Acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A small handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'X' or a circle with a diagonal line through it.A small handwritten signature in blue ink, consisting of a few loops.A small handwritten signature in blue ink, consisting of a few loops.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL ACUERDO SOBRE
MATERIAS CONCRETAS DE ENDESA**

Representación de la Dirección

D. Manuel Bellas Rodriguez
D. Alfredo Ibañez Cavero
D. Juan Medina Balenciaga
D^a. Noelia de la Fuente Pinilla

Representación Sindical

UGT

D. Manuel Jaramillo Sanchez
D. Nicanor Iglesias Castro
D^a. Lourdes Garcia Lopez
D. Miguel Angel Martinez Garcia
D. Josep Borrás Mateu
D. Donato Palomares Fernández

CC.OO.

D. José Manuel Falagan Asensio
D. Manuel Martínez Riquelme

SIE

D. Carlos Vila Quintana

En Madrid a 1 de julio de 2015, se reúnen, en la Calle Ribera del Loira, 60, las personas al margen referenciadas, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas del Grupo Endesa, y en la representación que ostentan

MANIFIESTAN

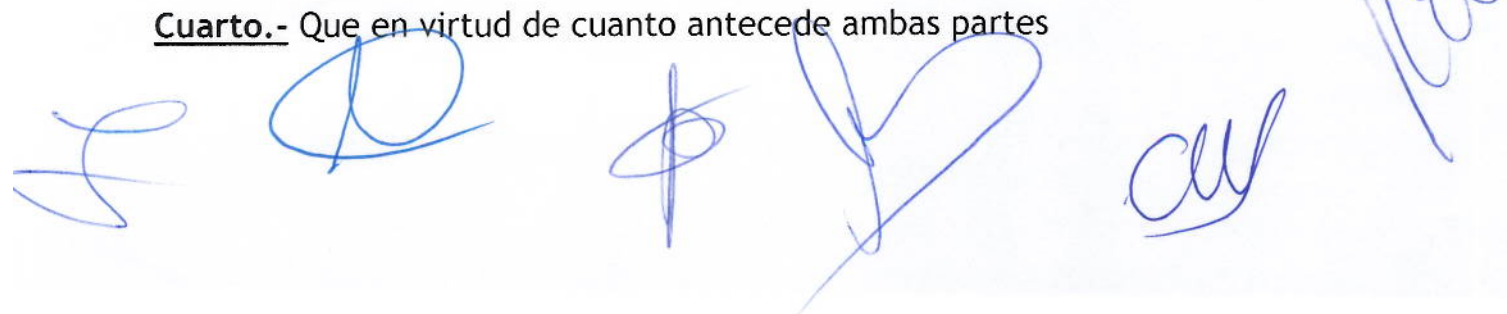
Primero.- Que en fecha de 1 de julio de 2015 se reunió la Comisión de Seguimiento e Interpretación del IV Convenio Colectivo Marco de Endesa (IV CME) al objeto de interpretar los artículos 59, 69 y la Disposición Transitoria Octava del IV CME.

Segundo.- Que en dicha reunión y tras analizarse los distintos puntos del orden del día, la RD y la RS de UGT y CCOO alcanzaron acuerdo sobre el primer punto del orden del día "Interpretación artículo 69 y Disposición Transitoria Octava del IV CME".

Que en dicho acta se establece que deben elevarse los acuerdos alcanzados en el acta de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del IV CME para su ratificación.

Tercero.- Que en el referido acta también se analizó en el segundo punto del orden del día la "Interpretación artículo 59 del IV CME" alcanzándose acuerdo con la RS de UGT en los términos allí recogidos.

Cuarto.- Que en virtud de cuanto antecede ambas partes



ACUERDAN

UNICO.- Ratificar íntegramente y en sus propios términos por parte de la RD y la RS el acta de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del IV CME el 1 de julio de 2015. Se adjunta como Documento 1 al presente Acta.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba referenciados.

